

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

DIPLOMADO EN ELECCIONES JUDICIALES

REGLAS DE FINANCIAMIENTO Y MEDIO DE DEFENSA

Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes

Enero de 2026

Objetivo General

Al concluir las dos sesiones que ha previsto la EJE para el estudio de esta temática, dentro de su Diplomado en Elecciones Judiciales, las personas cursantes tendrán una visión panorámica respecto de las reglas constitucionales y legales que rigen el campo del financiamiento de las campañas electorales que pueden llevar a cabo las personas que aspiran a ser juzgadoras, de cualquier nivel jerárquico, su fiscalización y del procedimiento de defensa correspondiente.

Temario

Introducción

1. Reglas de financiamiento en materia de elecciones para personas impartidoras de justicia.
2. Proceso de fiscalización
3. Medio de defensa.

Conclusiones

Introducción (1)

El 15 de septiembre de 2024 fue publicado en el DOF el Decreto de Reforma y adiciones a la CPEUM, respecto del Poder Judicial, en el que se dispuso, entre otros muchos aspectos, la elección de las personas que fungirían como juzgadoras, en distintos cargos jerarquizados.

Este Decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación, esto es el día 16 de septiembre (Art. 1º transitorio).

El Art. 96. I. constitucional ya reformado, manifiesta que el Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los 30 días naturales siguientes a la instalación del primer período ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda

El mismo artículo en su fracción IV señala lo siguiente:

La etapa de preparación de la elección federal se iniciará con la primera sesión que el Consejo General del INE celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale

la ley y determine el INE. Podrán además participar en foros de debate organizados por el propio instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por

Interpósita persona de espacios de radio y televisión de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo, ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de 60 días, no habrá precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las

restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

El Art. 2º transitorio del Decreto en comento afirma: El Consejo General del INE podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso extraordinario del año

2025.

Art. 8° transitorio: Las entidades federativas tendrán un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para hacer las adecuaciones a sus constituciones locales. Todos los poderes locales quedarán bajo el régimen de esta reforma en la elección federal de 2027.

1. Reglas de financiamiento en materia de elecciones (1)

La Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarían en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras, fue emitida por el Senado de la República el 15 de octubre de 2024. En donde, en la parte de antecedentes, se dice que el Proceso Electoral Extraordinario para el PJF 2024/2025, se inició el 23 de septiembre de 2024 (INE/CG2240/2024).

El Acuerdo (INE/CG2241/2024) determina por el Consejo General del INE la elaboración del Plan Integral y Calendario de dicho proceso electoral extraordinario, a la vez que con el Acuerdo (INE//CG2242/2024) se creó la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario 2024/2025.

El proceso electoral extraordinario al que se alude presentó cinco grandes etapas de desarrollo, a saber:

1. Preparación de la elección (Convocatoria, integración de listados, emisión de acuerdos y lineamientos y definición de topes de gastos y tiempos de campaña.
2. Jornada electoral, que se efectuó el 01/06/25

3. Cómputos, publicación de resultados y entrega de constancias de mayoría, por los consejos distritales y locales del INE, y el Consejo General.
4. Declaración de validez de la elección y remisión de resultados del INE al TEPJF y a la SCJN, según correspondiera.
5. Resolución de impugnaciones por la Sala Superior del TEPJF y la SCJN.

El INE emitió los acuerdos y lineamientos necesarios para llevar a cabo este proceso electoral extraordinario, entre ellos destaca

La determinación de topes de gastos de campaña y la metodología de fiscalización a través del Modulo de entrega de Fiscalización (MEFIC).

Las campañas se iniciaron el 30 de marzo de 2025. y duraron 60 días naturales, con una veda de 3 días antes de la elección.

Los partidos políticos tuvieron la expresa prohibición de participar en favor o en contra de cualquier candidatura y las personas candidatas no deberían utilizar símbolos, colores o mensajes que los vincularan a una opción partidista.

En general las personas candidatas podían:

Utilizar sus redes sociales personales para promover su perfil profesional y sus propuestas.

Participar en entrevistas o foros académicos sin fines de lucro.

Emplear los tiempos en radio y televisión que el INE les asignara.

Realizar recorridos o encuentros ciudadanos en sus distritos o entidades federativas.

Difundir volantes o materiales informativos elaborados con recursos personales y materiales reciclables.

No podían:

Contratar directamente publicidad en redes sociales, radio, televisión o medios impresos.

Realizar propaganda que incluyera emblemas o referencias a partidos políticos.

Colocar propaganda en mobiliario público, bardas o espacios no autorizados.

Recibir financiamiento público o privado fuera de los mecanismos autorizados por el INE.

Realizar actos de campaña en el extranjero.

Estas reglas se diseñaron para garantizar la neutralidad política y financiera del proceso y la igualdad entre las candidaturas.

El INE implementó, como ya se ha dicho el Módulo de Entrega de Fiscalización (MEFIC), en el cual las candidaturas debían registrar todos sus ingresos y gastos en tiempo real

Incluido: Aportaciones personales, gastos de propaganda, eventos, transporte y producción audiovisual.

La Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE revisó los reportes, realizó las verificaciones del caso en forma aleatoria y solicitó aclaraciones, en aquellos asuntos que presentaban discrepancias o irregularidades.

Resalta el hecho de que las medidas preventivas que tomó el INE, mediante canales de comunicación directa con las candidaturas, para resolver dudas, prevenir infracciones y evitar errores que pudieran corregirse durante la campaña y no al final de ella, evitó situaciones de sanción que pudieron evitarse.

Efectivamente, este acompañamiento y seguimiento de las actividades financieras de las candidaturas evitó sensiblemente los casos de sanciones graves y contribuyó a generar la certeza en el proceso electoral extraordinario.

Bajo esta perspectiva, el INE elaboró y difundió una “matriz de cumplimiento, que alertaba sobre los riesgos y mecanismos de documentación que debían aportarse en cada una de las actividades de las candidaturas en pugna.

| Rubro | Obligación o Criterio | Riesgo común | Prevención o documentación |
|------------------|--|--|---|
| Propaganda | Respeto a veda y contenidos permitidos | Mensajes fuera de tiempo o con imágenes prohibidas | Registro previo y archivo digital de materiales |
| Gasto | No exceder tope y registrar en tiempo real | Omisiones o reportes extemporáneos | Control interno y revisión mensual del MEFIC |
| Eventos públicos | Cumplir normas de transparencia | Uso de recursos públicos | Bitácora, permisos y comprobantes |
| Redes sociales | Ajustarse a criterios de propaganda y | Segmentación indebida o mensajes | Guía editorial y revisión jerárquica |

A su vez el INE implementó un check list operativo que cada candidatura debía seguir:

- 1) Registrar puntualmente todos los gastos y contratos, conservando facturas y comprobantes digitales.
- 2) Cumplir reglas de veda electoral, evitando publicaciones o eventos, durante tres días previos al de la jornada electoral
- 3) Documentar incidencias, elaborar reportes internos y conservar evidencia gráfica de los actos de campaña.

La veda electoral comenzó el jueves 29 de mayo de 2025, tres días antes del de la jornada electoral (domingo 1 de junio). Período en donde se suspendió toda propaganda y difusión de mensajes, relacionados con las candidaturas en pugna, o con respecto al proceso de elección.

La jornada electoral transcurrió con relativa normalidad, salvo algunas incidencias, no necesariamente graves; debe observarse que la participación de votantes fue muy baja, del 13 % respecto de los inscritos en el padrón electoral.

Topes de gastos de Campaña (15)

| Ámbitos de elección | Órgano | Cargo | Topes de gastos personales de campaña |
|------------------------------|---------------------------------|--|---------------------------------------|
| Nacional | SCJN, TDJ y S.S. del TEPJF | Ministro/a y Magistrado/a de la S.S. del TEPJF | \$ 1,468,841. |
| Circunscripción plurinominal | S. Regional del TEPJF | Magistraturas | \$ 881,304.80 |
| Circuito judicial | T.C. de Circuito y de Apelación | Magistraturas | \$ 413,111.63 |
| Distrito Judicial | Juzgados de D. | Juez/za | \$ 220,326.20 |

Cálculo aproximado

Una persona, boleto redondo en avión, estancia de un día, contando hotel una noche, gastos de alimentos, en las cuatro ciudades extremas del país (Tijuana, Matamoros, Tapachula y Chetumal), presupuesto aproximado de:

\$ 45. 594.00

Si viajan mínimo 3 personas = \$ 136. 782.00

La campaña debe durar 60 días.

Nota: Las candidaturas independientes cuentan con financiamiento privado y público. Las judiciales no.

Panorama de elección judicial para 2027 en el ámbito local

En 2025, 19 entidades federativas eligieron a sus personas juzgadoras locales. Faltan 13 entidades que lo harán el domingo 6 de junio de 2027, coincidiendo con la elección de diputados federales, gubernaturas y otros cargos en algunas entidades.

Faltan en materia judicial: Baja California Sur, Jalisco, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Nuevo León, Campeche, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Querétaro y Morelos.

Cálculo de topes de gastos (16)

Se tomó en cuenta el equivalente al límite de aportaciones individuales en una candidatura independiente a una diputación federal. El órgano a elegir y el territorio que abarca su nivel de autoridad.

Las personas candidatas a cargos del Poder Judicial deben financiar sus propias campañas, dado que constitucionalmente no pueden recibir financiamiento público ni privado, ni apoyos directos o indirectos, ni en dinero ni especie

Procedimiento para las personas candidatas (17)

1. Apertura de cuenta bancaria exclusiva a nombre de la persona candidata.
2. Uso de la plataforma digital del Módulo de entrega de Fiscalización (MEFIC).
3. Comprobantes fiscales, para comprobar cada gasto, se deben entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).
4. Financiamiento propio de su campaña.

5. Sujeción a topes de gastos.

6. Fiscalización y sanciones. La UTF es el organismo encargado de fiscalizar el origen destino y monto de los recursos utilizados, el incumplimiento lleva consigo sanciones.

Nota: El sistema financiero de estas campañas se basa en el autofinanciamiento y la rendición de cuentas digital.

Los informes de las personas candidatas durante las campañas, deben ser diarios.

Las sanciones por rebasar topes de campaña, financiamiento prohibido, trae como consecuencias sanciones que se contienen en la LEGIPE y los lineamientos del INE

Por rebase de gastos de tope de campaña:

Multas

Cancelación de candidatura o, en el caso, pérdida del cargo. Hay un límite de 5% de rebase.

Inhabilitación para desempeñar cargos públicos, de dos a seis años.

Uso de Recursos ilícitos o prohibidos

Cancelación de candidatura o anulación de elección.

Sanciones penales. Por conductas tipificadas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con prisión y sanciones administrativas electorales.

No rendir informes diarios:

Multas, de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), hoy es de \$113.14 m/n diarios = \$ 226,280.00

Las autoridades competentes son:

El Consejo General del INE y el TEPJF si se apela la decisión del Instituto.

Panorama comparativo de financiamiento para campañas de cargos en el Poder Judicial (1)

Estados Unidos de América: Predomina el financiamiento privado, dependen generalmente de donativos particulares, de bufetes de abogados y de empresas.

Bolivia: Financiamiento público muy restringido, los candidatos son preseleccionados y luego sometidos a votación, el Instituto les da a las personas candidatas acceso a los medios de comunicación y se restringe la propaganda privada.

Suiza y Japón: elecciones no muy politizadas, las elecciones recaen en comités y en cuerpos legislativos, por lo que el financiamiento proviene del sector público.

En Japón el emperador nombra al presidente del Tribunal Supremo a propuesta del gabinete y a los demás jueces los nombra ese gabinete con aprobación del emperador, no hay elecciones populares ni campañas.

En Suiza los jueces federales son elegidos por la Asamblea Nacional, y en los cantones los jueces son elegidos por la ciudadanía a través de los partidos políticos locales, por lo que cuentan con financiamiento previo de carácter público.

2. Proceso de fiscalización (1)

En forma paralela al cómputo final total, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría a las personas juzgadoras triunfantes, por parte del Consejo General del INE, el 28 de junio de 2025, se efectuó la revisión consolidada de los informes de ingreso y gastos de campaña de las personas que compitieron. Tal proceso lo llevó a cabo la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE.

Proceso cuyas fases fueron:

1. Revisión técnica de la información registrada y acumulada en el MEFIC, constatando los informes con los documentos de comprobación.
2. Oficio de errores y omisiones, mediante los cuales la UTF notificó a las personas candidatas las inconsistencias encontradas, otorgándoles un plazo breve para aclaraciones.

3. Valoración de las respuestas, como resultado de las notificaciones.
4. Dictamen consolidado, en el cual quedaron plasmados, por un lado las inconsistencias subsanadas y, por otro las subsistentes.
5. Proyecto de resolución, elaborado por la Comisión de Fiscalización, que lo sometió a la aprobación del Consejo General del INE:

El Consejo General aprobó el proyecto de resolución el 28 de julio de 2025 . Si llegaron a determinarse sanciones leves a algunos candidatos/as por tardanza en la rendición de sus informes, igualmente se hicieron algunas observaciones menores, sin que llegaran a acreditarse violaciones graves o determinantes que merecieran, por ejemplo, la anulación del triunfo de las personas interesadas.

3. Medio de impugnación para el caso de fiscalización mal dictaminada (1)

En general, los diferentes medios o vías de impugnación que pueden presentarse en el caso de elecciones del Poder Judicial, tienen como base de fundamentación normativa los siguientes ordenamientos: CPEUM, LEGSMIME, LEGIPE, Lineamientos y Acuerdos del Consejo General del INE y Jurisprudencia del TEPF.

La elección de cargos del Poder Judicial de la federación y los medios de impugnación.

Juicio de Inconformidad (art. 50.1. f), (art. 53.1. a), b), c)), (art. 54.3.), (art. 55.1. a), c). 3)

Recurso de Reconsideración (art. 61.2)

Nulidades de votación emitidas en casilla/s (art. 71.1), (art. 77 ter. 1.)

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (art. 79. 2.), (art. 80.1. i)

Juicio Electoral (arts. 111 y 112)

Todos regulados en la LEGSMIME)

Para el caso concreto de afectaciones a los derechos de las personas candidatas a cargos de elección en el Poder Judicial, por razón de la fiscalización a la que tuvieron que someterse por mandato constitucional y legal, la vía procedente es el Recurso de Apelación (RAP).

Se leerán y analizarán las conclusiones del INE, para comentarlas, con lo cual termina la exposición.

Ejemplo de Resolución del TEPJF

SUP-RAP-497/2025. Sentencia que revoca parcialmente las sanciones contenidas en la resolución INE/CG951/2025 derivadas de la fiscalización de gastos de campaña para magistrada de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF en 2025. Por omisiones e informen extemporáneo. Un agravio resultó fundado, porque se evidenció que sancionó dos veces la misma causa. Por lo que se revoca parcialmente la resolución y el CG deberá emitir una nueva.

Conclusiones (1)

1. El proceso de elección extraordinaria (2024/2025) para las personas juzgadoras de diferentes jerarquías y especialidades jurídicas , fue algo inédito, porque si bien en otros tiempos se elegía a este tipo de servidores públicos, hace ya prácticamente un siglo que no se ejercía el voto popular al respecto.
2. Destaca en la reforma de 2024 a la CPEUM, en la materia, el hecho de que las personas candidatas deben financiar sus propias campañas.

3, No obstante, el INE cumplió a cabalidad con la enorme tarea de organizar dichas elecciones, aún con un presupuesto limitado.

4. Entre los aspectos de esta elección que se previeron de manera adecuada destaca el ámbito de la obtención de recursos y la fiscalización correspondiente.

Además, de un acompañamiento constante por parte del INE para prevenir y detectar cualquier irregularidad al respecto.

5. En consecuencia, las anomalías observadas en la fiscalización final, no merecieron sanciones trascendentes. Situación que contó con la aprobación del Consejo General del INE.

6. El medio impugnativo aplicable, en caso de afectación, por razón del sistema de fiscalización, es el Recurso de Apelación (RAP), que puede determinar la revocación, modificación o confirmación de las sanciones que dictaminó el Consejo General del INE.